

Pereira, 24 de mayo de 2018.

Señores:

PROPONENTES A LA INVITACIÓN PARA RECIBIR OFERTAS DE VENTAS O SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL MERCADO REGULADO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. CE No. 003-2018. ADENDA 01.

La Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP., en atención a las solicitudes de aclaración presentadas por diferentes oferentes interesados en participar en esta contratación, se permite emitir la siguiente adenda:

Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., EPSA E.S.P.:

1. Se solicita nos informen sobre los impuestos y estampillas locales o regionales, que pudieran afectar la eventual contratación con **EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA** y su régimen respectivo.

R/ Nacionales: Retención en la fuente, en caso de que el proveedor no esté calificado como autorretenedor ante la DIAN.

Adicionalmente mediante Acuerdo No. 23 del 29 de agosto de 2014 proferido por el Concejo Municipal, que modificó la estampilla Procultura, todos los contratos con o sin formalidades plenas están gravados con el 1.5% del valor bruto del contrato así como aquellos que son de cuantía indeterminada, cuyas retenciones se harán en el pago de cada mensualidad.

2. Se solicita la siguiente información, requerida para los diferentes análisis que debe realizar EPSA dentro de sus procedimientos:

- Estados financieros (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de cambios en la situación Financiera y Estado de Flujos de Efectivo) de los últimos 3 años fiscales con la firma del contador y representante legal, como mínimo, y estados financieros fraccionados del año en curso. Con el fin de tener la información lo más actualizada posible.
- Notas de los estados financieros de los últimos 3 años fiscales lo más detalladas posibles, y de los estados financieros fraccionados del año en curso (las notas deben contener el detalle de las cifras de los estados financieros y no la definición de las mismas)
- Certificado de cámara de comercio (Con expedición menor a 30 días).
- Resultados del indicador CROM1/CROM2 según sea el objeto del contrato. (Compra o venta de energía)

R/ Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica que nos informen.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

3. Se solicita diligenciar el formato de autorización adjunto a la presente comunicación

R/ El formato se diligenciará en el evento que el oferente resulte favorecido dentro del proceso de selección de la Oferta Mercantil.

4. En el numeral 3.6 se indica que el Oferente favorecido deberá presentar un pagaré en blanco con carta de instrucciones, y EEP se reserva el derecho de solicitar otro mecanismo de cubrimiento con el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. A su turno EEP también constituirá un pagare en blanco con su carta de instrucciones.

Al respecto solicitamos la modificación de este numeral en el sentido que EPSA, en caso de ser favorecido, también se reserva el derecho de solicitar otro mecanismo de cubrimiento que garantice el cumplimiento de las obligaciones del contrato, pues se trata de una relación jurídica bilateral que implica obligaciones y derechos recíprocos para ambas partes.

R/. Por favor remitirse al numeral 3.6 de los términos, el cual define: *"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la ejecución del(as) oferta(s) que resulte(n) de la adjudicación de la presente convocatoria, EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP. se obliga para con el(los) vendedor(es) a suscribir un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, autorizando a el(los) vendedor(es) para hacerlo efectivo en caso de incumplimiento por parte de EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP.(...)"*

5. En el punto décimo quinto se pacta que la Oferta se rige además de las Leyes 142 y 143 de 1994 y la regulación CREG, por el Manual Interno de Contratación de EEP

Se solicita la modificación de esta cláusula, en el sentido que las compras de energía para el mercado regulado se rigen e interpretan únicamente por las Leyes 142 y 143 de 1994 y las resoluciones CREG que regulan la materia, por lo tanto el Manual Interno de Contratación de EEP no es aplicable a este tipo de contratos.

R/ Se acepta la propuesta, el manual interno de contratación de Energía de Pereira contempla dentro de sus excepciones de ámbito de aplicación este tipo de procesos.

6. En el punto Décimo Noveno Cláusula Compromisoria se establece que en caso de presentarse controversias contractuales estas serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento que funcionará de acuerdo a las normas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pereira. se solicita que la sede del arbitraje sea el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

R/. No se acepta la propuesta.

7. En el evento de una posible adjudicación a EPSA se solicita que se incorpore la siguiente cláusula:

CLÁUSULA MANIFESTACIONES: 1) En desarrollo del presente contrato, las Partes se comprometen a dar cumplimiento a toda la normatividad vigente sobre los Derechos de la Infancia, en consecuencia, no contratarán personal menor de edad, con el fin de proteger a los

niños de la explotación económica y/o de realizar ningún trabajo que pueda interferir en su educación o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual, o para su desarrollo social.

2) Igualmente las Partes manifiestan que han tomado las medidas requeridas para acoger y aplicar los principios rectores de los derechos humanos y de las libertades públicas a que se refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos. **3)** Así mismo las Partes manifiestan individualmente que: (i) cumplen con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) Han adoptado los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento con dichas normas; y, (iii) cuentan con políticas e instrumentos de control interno que permiten el conocimiento del mercado, de sus clientes y usuarios y realizan labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

R/ No se acepta la propuesta, se solicita al posible oferente remitirse a la cláusula VIGÉSIMO OCTAVA del modelo de la oferta mercantil, la cual incluye la cláusula.

EMGESA S.A. E.S.P.:

8. Solicitamos nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia.

R/ Por favor remitirse al numeral 1 de la presente adenda.

9. Entendemos que la Empresa de Energía de Pereira S.A ESP (en adelante EEP) aceptará ofertas alternativas en precio, cantidad, fecha y forma de pago y condiciones comerciales especiales y que para presentar dichas ofertas no es necesario presentar oferta básica, ¿es correcto nuestro entendimiento?

R/ Para la consideración de las propuestas alternativas no será necesaria la presentación de la oferta básica.

10. Solicitamos aclarar si EEP aceptará ofertas alternativas bajo la modalidad pague lo contratado

R/ Se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., por lo cual se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente.

11. En caso de que EEP acepte ofertas en modalidad pague lo Contratado, solicitamos aclarar el criterio de evaluación de las ofertas alternativas en esta modalidad que tendrá EEP al compararlas con una oferta en modalidad "Pague lo Demandado"

R/ Por favor remitirse al numeral 10 de la presente adenda. Adicionalmente, por favor remitirse al numeral 5 EVALUACIÓN de los Términos de Referencia.



Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co - contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

12. Solicitamos se indique si la EEP aceptará ofertas alternativas con precios que se indexen con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en caso afirmativo solicitamos se indique la manera de ser evaluadas frente a ofertas indexadas con IPP.

R/ Solo se aceptan ofertas con precios que se indexen con el índice de Precios al Productor (IPP), de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.1 de los términos de referencia "3.1 TARIFA OFERTA".

13. Solicitamos se indique si la EEP acepta ofertas alternativas en función del precio de bolsa de energía.

R/ Se acepta la solicitud.

14. En caso de que Emgesa presente una oferta alternativa que esté sujeta a la entrega de de una garantía de pago por parte de la EEP diferente a la ofrecida en los términos de referencia, ésta oferta será tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación?

R/ En cumplimiento de la cláusula novena de la oferta mercantil "EL DESTINATARIO con el objeto de garantizar el pago de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de la presente oferta mercantil constituirá a favor del PROVEEDOR un pagaré en blanco con carta de instrucciones a entera satisfacción del PROVEEDOR, el cual deberá ser entregado por el DESTINATARIO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la Orden de Compra."

De lo anterior se desprende que la garantía ofrecida por Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. es un Pagaré en blanco con carta de instrucciones. Sin embargo, los oferentes pueden presentar las ofertas alternativas que estimen convenientes y el comité evaluador de Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. las tendrá en cuenta para su respectiva evaluación.

15. Solicitamos se aclare si EEP está dispuesta a otorgar como garantía de pago una Carta de Crédito o Garantía Bancaria en caso de que Emgesa así lo requiera.

R/ Por favor remitirse al numeral 14 de la presente adenda.

16. En caso de presentar una oferta alternativa, la cual esté condicionada a la aceptación de lo siguiente,

"En caso de que existan impuestos regionales y/o locales no anunciados en los términos de referencia ni en la adenda a la convocatoria, éstos serán cancelados por EEP.

Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato y que afecten directamente la ejecución del mismo, serán asumidos en su totalidad por EEP, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo de EMGESA; caso en el cual, EMGESA podrá incrementar el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los nuevos impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones."

¿Dicha oferta sería rechazada o sería tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación?

R/ .No se acepta la solicitud

17. Solicitamos se ajuste el porcentaje de 5% de la póliza de seriedad al 3%.

R/ No se acepta la solicitud

18. Solicitamos ajustar la vigencia de la garantía de seriedad a 15 días, fecha en la cual EEP deberá realizar la adjudicación.

R/ No se acepta la solicitud

19. En la cláusula décimo cuarto "causales de terminación", solicitamos se modifique en la primera parte quedando de la siguiente manera: "El PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica si el DESTINATARIO deja de cumplir con su obligación de pagar, el valor de una (1) factura de energía eléctrica suministrada".

R/ No se acepta la solicitud

20. En la cláusula décimo cuarto "causales de terminación" solicitamos incluir como causal k) El incumplimiento de la obligación de constituir los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado mayorista de energía en los plazos establecidos en la regulación.

R/ No se acepta la solicitud

21. Finalmente, de acuerdo con nuestra política interna para presentar ofertas de suministro de energía, comedidamente solicitamos el envío de los estados financieros y las correspondientes notas aclaratorias a diciembre de 2017, aprobados y auditados y el certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a 30 días.

R/ Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica que nos informen.

RENOVATIO:

22. Favor suministrar el Anexo 1 de los términos de referencia, el cual no se encuentra en la información publicada para el proceso.

R/ El Anexo 1 de los términos de referencia se encuentra publicado en la página web de la Empresa y será enviado a la dirección electrónica que nos informen.

23. ¿Aceptan ofertas alternativas con otras modalidades de suministro?

R/ Por favor remitirse al numeral 10 de la presente adenda.

24. Si se presentan ofertas alternativas, ¿se puede modificar el formato de oferta mercantil?

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

R/ Por favor remitirse al numeral 10 de la presente adenda.

25. ¿Es obligatorio ofertar con descuento por pronto pago y anticipo?

R/ En caso de que se decida acogerse a la modalidad de anticipo, es obligatorio establecer en la oferta el valor del descuento.

26. Respecto al punto 1.5.3: tenemos el siguiente comentario: *"Desde el punto de vista legal, no podría imponerse la sanción de terminación del contrato de pleno derecho, sin que se le reconozca al favorecido con la licitación la oportunidad de solucionar la causal que lo lleva a considerarlo en incumplimiento, lo que podría considerarse un debido proceso. De acuerdo con este comentario sugerimos que una vez se presente la causal sobrevenida Pereira procederá a requerir al agente para que en un término de máximo 5 días hábiles supere la causal de incumplimiento."*

R/ No se acepta la propuesta.

27. Respecto al punto 1.5.2.: Solicitamos que el oferente tenga la posibilidad de presentar, para probar capacidad, contratos de respaldo teniendo en cuenta que el CROM actual dado que no cuenta con la información de acuerdo con las normas NIIF, ya implementada en las empresas, no refleja la capacidad real de las empresas generando inconvenientes o impedimentos no justificados para la participación de agentes en la licitación. Así las cosas, la capacidad real de las empresas hoy se puede comprobar con contratos de respaldo, por lo tanto no consideramos que deba ser un elemento adecuado para evaluación de ofertas.

R/ No se acepta la modificación propuesta por el agente Renovatio.

AMERICANA DE ENERGÍA:

28. Por favor aclararnos si se pueden presentar ofertas alternativas en cuanto a cantidad, precio, domicilio, plazo de pago, periodos y modalidad de suministro.

R/. Por favor remitirse al numeral 10 de la presente adenda.

29. Por favor aclarar que impuestos de carácter nacional, regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía o que generan con ocasión del perfeccionamiento del contrato, indicando claramente el acuerdo, decreto, ley, o norma que lo soporta.

R/ Por favor remitirse al numeral 1 de la presente adenda.

30. Por favor confirmarnos si para presentar una oferta alternativa es obligatorio la presentación de una oferta básica.

R/ Por favor remitirse al numeral 9 de la presente adenda:

31. Por favor aclararnos, si en caso de presentar una oferta alternativa donde se determine que no se aceptan adjudicaciones parciales y se estipulen además condiciones específicas que se deben cumplir en la adjudicación, ¿EEP puede de forma unilateral, y en contravía de lo ofertado, realizar adjudicaciones parciales en lo que respecta a cantidades y/o desviarse parcial o totalmente de las condiciones específicas determinadas en la oferta alternativa?

R/ La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. podrá adjudicar ofertas alternativas en forma parcial, respetando las condiciones de las mismas.

32. Solicitamos aclararnos si EEP aceptará y evaluará ofertas que soliciten garantías de pago diferentes a las ofrecidas en los pliegos.

R/ Por favor remitirse al numeral 14 de la presente adenda.

33. Solicitamos que los estados financieros puedan ser presentados de manera digital (CD o memoria USB).

R/ Se acepta la propuesta.

34. Solicitamos se indique bajo qué condiciones EL DESTINATARIO consideraría un acuerdo de pagos anticipados, y si esto nos obliga a ofertar algún tipo descuento financiero y/o comercial.

R/ Los anticipos dependen del flujo de caja de la compañía. En el evento en que un oferente quiera acogerse a tal beneficio, es obligatorio que oferte el descuento financiero que está dispuesto a otorgar.

35. Por favor confirmarnos si serán aceptadas y evaluadas ofertas alternativas en modalidad Pague lo Contratado.

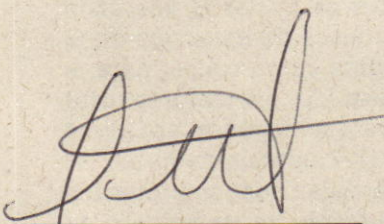
R/ Por favor remitirse al numeral 10 de la presente adenda.

36. En los términos de referencia se establece que "...cuando dos meses antes de iniciar el despacho XM anuncie en su publicación mensual que el CROM1 para alguno de los meses de ejecución de la orden de compra es inferior a la energía máxima a despachar", se considera como causal para la ejecución de la garantía de seriedad. Solicitamos aclarar en dado caso de presentarse esta situación, porqué se consideraría causal para hacer efectiva la garantía, ya que según el artículo 4 de la resolución CREG 134/2013 se establece que: "Las empresas i) comercializadoras, ii) generadores - comercializadores y iii) otros agentes interesados en desarrollar nuevos proyectos de generación que realicen ofertas con destino al mercado regulado, deberán tener valores de mayores o iguales a la máxima energía a contratar en todos los meses del periodo del compromiso que oferta en la convocatoria. Cumplido este requisito, las ofertas deberán ser evaluadas con base en el precio ofertado para la energía y éste será el único criterio para la selección del oferente". De acuerdo a lo anterior el único momento en que debe evaluar la condición descrita es al momento de presentar la oferta, de resto el proceso de solicitud y registro del contrato procede directamente al ser un contrato destinado a atender la demanda regulada.

R/ Debido a que el tiempo de la oferta difiere del tiempo de registro del contrato, la capacidad de respaldo de operación pueden variar entre estas dos fechas y el incumplimiento de estos indicadores impide el registro de nuevos contratos, por lo que Energía de Pereira S.A. ESP asumiría el riesgo de mercado perdiendo la oportunidad de los precios de la convocatoria, por lo que se considera una falta respecto a la seriedad de la oferta.

37. Colocamos a su consideración que la cláusula décima novena quede redactada de la siguiente manera: "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIDAD: Las discrepancias que se presenten con ocasión al presente contrato relativas a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, será resuelta de la siguiente manera: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la controversia o diferencia b) Vencido el término anterior sin que se haya solucionado, las controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Comercio de Pereira, de una lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por las disposiciones legales sobre la materia, en especial el decreto 2279 de 1989, el decreto 2651 de 1991 y la ley 446 de 1998, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) estará integrado por tres árbitros, uno lo nombrará el PROVEEDOR, el otro lo nombrará EL COMPRADOR y el tercero lo nombrará la Cámara de Comercio. No obstante lo anterior, las partes pueden acordar expresamente que este tribunal solo lo integre un (1) árbitro, el cual será nombrado de común acuerdo entre las partes. Si no hay acuerdo en la designación de este único árbitro, será designado por la Cámara de Comercio; b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira; c) El Tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación designado y d) el Tribunal fallará en derecho. c) En todo caso, podrá ser llevado el caso al arbitraje ante la CREG cuando esta entidad sea la competente para resolver la diferencia, tal como lo establece la Ley 143 de 1994.

R/ No se acepta la propuesta.



YULIETH PORRAS OSORIO
Representante Legal
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.